

A DESPACHO: Informando a la señora jueza, que dentro del presente proceso sucesorio se solicita fijar fecha para diligencia de inventarios y avalúos, además requerimiento secuestre. Provea.
29 de abril del 2024.

JACKELINE BELTRÁN SERNA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA QUINDIO

Interlocutorio 279
Radicación 631904089002202200105-00

Circasia Quindío, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

Visto el informe rendido por la Secretaria del Despacho, la solicitud presentada por el abogado de la parte actora, mediante el cual solicita se programe la diligencia de inventarios y avalúos, y dado que se encuentran realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del CGP, se procederá a **SEÑALAR FECHA Y HORA PARA LA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS** dentro de la presente sucesión, de la causante **MERCEDES NARANJO TORO**, reconoció además a GLORIA INÉS NARANJO YURDAKY, JUAN CARLOS NARANJO YURDAKY, MARTHA CECILIA NARANJO DE HERERRA, DORA MARÍA NARANJO DUQUE, CARLOS ALBERTO DUQUE NARANJO, FERNANDO DUQUE NARANJO, AMPARO DUQUE NARANJO, HUGO DUQUE NARANJO, CAMILO ANTONIO DUQUE NARANJO, GERMÁN DUQUE NARANJO, YOLANDA DUQUE NARANJO y LUZ MARY DUQUE NARANJO en calidad de herederos.

tal como lo establece el artículo 501 del Código General del Proceso que regula:

“(...) Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se aplicarán las siguientes reglas: (...)”. (Destacado por el Juzgado).

Por otro lado, y en atención a las peticiones presentadas por el abogado RAUL VILLAMIL LONDOÑO, se requiere al secuestre **CARLOS JULIO BARRIGA** para que proceda a realizar el informe de cuentas de su administración a causa del inmueble que en diligencia realizada el pasado 22 de marzo del año 2023, en especial, respecto de la casa de habitación ubicada **en la carrera 15 No. 2-17 de la Manzana 53 del Municipio de Circasia, Q.**, que se encuentran en su administración, y que no ha reportado el pago de arrendamiento o frutos civiles mensuales, por parte del actual ocupante del mismo señor JUAN CARLOS NARANJO, quien ostenta la calidad de heredero reconocido dentro del presente asunto y a

quien, se dejó en depósito provisional el inmueble por parte del señor secuestre.

Por consiguiente, se le concede el término de 10 días al secuestre CARLOS JULIO BARRIGA para que proceda a presentar el informe requerido con sus respectivos soportes, como son contrato de arrendamiento, consignaciones de los cánones de arrendamiento y cualquier otro trámite realizado.

La Secretaría del Despacho comunicará al auxiliar de la justicia lo decidido en este proveído en la dirección física y/o electrónica que se evidencia en el expediente digital.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALESE las **nueve (9:00) de la mañana en adelante del día veinticinco (25) de julio de dos mil veinticuatro (2024)**, para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos dentro de la presente sucesión.

SEGUNDO: ADVERTIR a quienes actúan e intervienen en este asunto:

- Que los escritos contentivos de los inventarios y avalúos que deseen presentar, deberán allegarlos al Despacho con no menos de dos (2) días de antelación a la fecha de la diligencia. Con su remisión al correo institucional del Despacho, deberán igualmente enviarlo al correo electrónico de los demás sujetos procesales [art. 78 numeral 14 CGP].
- Que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes.
- PONER de presente a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias [numeral. 7° y 8°, art. 78 CGP; art. 2° D. 806 de 2.020]; comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia.
- Informar a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho, con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3° del Decreto 806 de 2.020.

TERCERO: ORDENAR al secuestre **CARLOS JULIO BARRIGA** para que en el término de 10 días proceda a presentar un informe detallado con sus respectivos soportes del inmueble ubicado **en la carrera 15 No. 2-17 de la Manzana 53 del Municipio de Circasia, Quindío**, a causa de su administración del inmueble que fue secuestrado en la presente mortuoria.

Por Secretaria proceda a comunicar lo ordenado en este proveído al secuestre mencionado en la dirección física y/o electrónica que se evidencia en el expediente.

NOTIFÍQUESE

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Jueza



Auto notificado por Estado el 30 de abril de 2024.

**JACKELINE BELTRÁN SERNA-
secretaria**

**Firmado Por:
Adriana Gaviria Marquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f19e47eaaca615aa191f41ff2ac922e5ea86bb332dec8bf0ef89c71428621c25**

Documento generado en 29/04/2024 02:29:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**